



123/APROBACIÓN DE LAS BASES DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

El Ayuntamiento Pleno, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. El Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2016, Nº. 27-01-2016/O/036, por el que se aprueban las bases reguladoras de las Ayudas de Emergencia Social para el año 2016.
2. El Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2017, Nº. 18-01-2017/O/029 por el que se aprueban las bases reguladoras de las Ayudas de Emergencia Social para el año 2017.
3. El Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2021, Nº 08-06-2021/O/022, por el que se aprueban las bases reguladoras de las Ayudas de Emergencia Social.
4. El Informe emitido por la Dirección General de Servicios Sociales y Desarrollo Comunitario poniendo de manifiesto la necesidad de actualizar las bases de las Ayudas de Emergencia Social.
5. La obligación de remitir las precitadas bases a la Base Nacional de Subvenciones.
6. La propuesta de Acuerdo formulada al efecto por la T.A.G. de la D.G. de Servicios Sociales y Desarrollo Comunitario.
7. El dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de fecha 31 de marzo de 2022.

ACUERDA:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de las Ayudas de Emergencia Social que se adjuntan como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Remitir las citadas bases a la Base Nacional de Subvenciones para su conocimiento y efectos oportunos.



BASES DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN, NATURALEZA Y CARÁCTER

Las ayudas de emergencia social, son ayudas económicas de carácter extraordinario, transitorio y no periódico, destinadas a paliar situaciones de urgencia a personas y/o familias afectadas por un estado de necesidad.

Son un instrumento de apoyo a la intervención profesional para dar respuesta a situaciones que requieren una actuación integral y planificada, así como para resolver situaciones coyunturales.

Tienen carácter subsidiario y, en su caso, son complementarias de otros recursos y prestaciones del sistema de servicios sociales de contenido económico que pudieran corresponder a la persona beneficiaria. Tienen asimismo un carácter finalista, destinándose únicamente al objeto para el que han sido concedidas.

Su naturaleza es de subvención, condicionada, por tanto, a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario.

Las ayudas de emergencia social son intransferibles y por lo tanto no podrán:

- Ser objeto de cesión total o parcial.
- Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.
- Ser objeto de retención o embargo salvo en los supuestos y límites previstos en la legislación que resulte de aplicación.

Dada la especial naturaleza de estas prestaciones, dirigidas a personas en situaciones de urgencia social, las personas beneficiarias o receptoras de las mismas están exoneradas de acreditar antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, así como de aportar garantías por la percepción de anticipos de pago sobre la subvención concedida.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS

Podrán ser reconocidas como beneficiarias de las Ayudas de Emergencia Social aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos, quedando exceptuados del cumplimiento de los apartados 2 y 3 las situaciones previstas para el cumplimiento de la Ley 1/2006 de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja y la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:

1. Ser mayor de edad. Quedan exceptuados los menores de 18 años que se encuentren en



las siguientes situaciones:

- a. Emancipados
 - b. Con cargas familiares de menores, personas con discapacidad o personas dependientes.
 - c. Huérfanos de padre y madre.
2. Tener la residencia efectiva en el Municipio de Logroño de forma ininterrumpida como mínimo con cuatro meses de antelación a la presentación de la solicitud y acreditarla mediante el padrón municipal y/o a través de informes o documentos que lo ratifiquen.
 3. No disponer de ingresos netos suficientes para cubrir las necesidades básicas y/o para afrontar los gastos derivados de una situación de emergencia.
 4. Contar con el informe favorable de los servicios sociales municipales.

Podrán ser reconocidas como receptoras las Instituciones sin ánimo de lucro, así como las personas físicas o jurídicas que hayan prestado el servicio o entregado el suministro objeto de la ayuda.

ARTÍCULO 3.- INGRESOS INSUFICIENTES

Se considera que no se dispone de ingresos suficientes para atender total o parcialmente las necesidades cuando el solicitante y su unidad convivencial no dispongan de recursos en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o de cualquier otro tipo, superiores al 150% del equivalente al 100 % del Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple (IPREM) mensual vigente en cada año.

La cuantía resultante se incrementará en función del número de miembros de la unidad convivencial en la siguiente forma:

- Un 30% más por el segundo miembro.
- Un 15% más por el tercero y cuarto miembro.
- Un 10% más por el quinto miembro.
- Un 5% más a partir del sexto miembro.

El cómputo de los ingresos será trimestral y relativos a los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Esta información quedará registrada en el informe social efectuado para la concesión de la misma.

Los ingresos se podrán valorar a través de los siguientes documentos: vida laboral, declaración de la renta (la última), nómina de tres meses, pensiones, pagos trimestrales de IVA en caso de autónomos, o declaración jurada de ingresos si no tuviese ningún documento especificado, en función de la situación del solicitante y de la necesidad presentada.



ARTÍCULO 4.- CÓMPUTO DE RECURSOS

Para la determinación de los recursos mensuales de la persona solicitante y de los demás miembros de su unidad de convivencia, se sumará el conjunto de recursos mensuales de que dispongan todos y cada uno de los citados miembros, habiendo hallado previamente la media de las nóminas o pensiones presentadas.

1. RECURSOS COMPUTABLES

Se computarán como recursos de la unidad de convivencia los ingresos netos percibidos por los siguientes conceptos:

- Rendimientos de trabajo por cuenta propia.
- Rendimientos de trabajo por cuenta ajena.
- Pensiones (invalidez, jubilación, de alimentos).
- Rendimientos derivados de la explotación del patrimonio inmobiliario, como alquileres, subarriendos... y del capital mobiliario.
- Renta de ciudadanía.
- Renta Activa de Inserción.
- Prestación o subsidio por desempleo.
- Ingreso Mínimo Vital.
- Cualquier otra prestación de igual naturaleza del Sistema Público de Servicios Sociales, del Sistema de Empleo, etc...

En el caso de subarriendos, se computará como ingreso la diferencia entre los ingresos y los pagos cuando perciban del subarrendatario cantidades superiores al pago que deban efectuar.

2. RECURSOS NO COMPUTABLES

No se computarán como ingresos los recursos que a continuación se especifican:

- Las prestaciones familiares por hijo a cargo menor de 18 años, con una discapacidad igual o superior al 33%, o por hijo a cargo mayor de 18 años, con una discapacidad igual o superior al 65%.
- Ayudas técnicas.
- Becas para comedor y transporte.
- Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.
- Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad.



- Ayudas de emergencia social.
- Ayudas por acogimiento de menores.
- Ayudas finalistas para menores en situación de riesgo y /o acogimiento (guardería, tratamientos...)
- Prestaciones económicas para personas en situación de dependencia.
- Finalmente, no se computarán como ingresos las cantidades que la persona solicitante esté destinando a pensión de alimentos, por resolución judicial o convenio regulador, siempre que se presente justificante actualizado del pago de dicha pensión.

ARTÍCULO 5.- UNIDAD DE CONVIVENCIA INDEPENDIENTE

Se entenderá por unidad de convivencia la persona o, en su caso, personas unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, así como otras personas vinculadas por parentesco o afinidad hasta el segundo grado, que residan en una misma vivienda o alojamiento.

Para una mayor comprensión de este apartado se tendrán en cuenta las siguientes puntualizaciones:

1. Se considerará una misma unidad de convivencia cuando exista una relación de parentesco entre dos o más unidades de convivencia hasta el segundo grado y además siempre que las ayudas se concedan para pagos relacionados con el alojamiento y otros gastos relativos a la vivienda, así como para la manutención.
2. Para otros conceptos que afecten de forma mas directa a necesidades propias de cada persona, por ejemplo un comedor escolar, unas prestaciones sanitarias... etc. las distintas unidades de convivencia que convivan en la misma vivienda se considerarán independientes, aunque estén unidas por vinculo de parentesco hasta el segundo grado.
3. Finalmente, los miembros que temporalmente se encuentren fuera del domicilio familiar (prisión, menor en desamparo...) o sean miembros que no participen de la dinámica familiar por problemas de exclusión (drogodependencias, enfermedad mental...) se computarán o no como miembros de la unidad de convivencia a criterio profesional, según la particularidad de cada situación.

ARTÍCULO 6.- CONCURRENCIA DE PERSONAS BENEFICIARIAS

En el supuesto de que en una misma unidad de convivencia independiente existieran varias personas que pudieran tener la condición de beneficiario y hubieran solicitado una Ayuda de Emergencia Social para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas,



recayendo sobre aquella que, a criterio del trabajador social, tiene más posibilidades de influir en la mejora de la situación y/o mejores posibilidades de inserción social.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de las Ayudas de Emergencia Social están obligadas a:

- Destinar las ayudas recibidas a la finalidad para la que se hubieran concedido.
- Comunicar a la Unidad de Trabajo Social de referencia todos aquellos cambios que se hubieran producido en relación con la composición de la unidad de convivencia, el lugar de residencia y los recursos económicos alegados en el momento de la solicitud de la ayuda.
- Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida y que no hayan sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.
- Presentarse y colaborar con los servicios sociales municipales cuando sea requerido en función de su condición de beneficiario de la ayuda.
- Justificar la ayuda en su Unidad de Trabajo Social correspondiente, en el plazo de dos meses desde la percepción de la ayuda, mediante factura o justificante acreditativo y, ante la imposibilidad de su presentación (manutención, cuidados personales..), declaración responsable del beneficiario del compromiso a destinar la ayuda al fin para el que fue solicitada, que se firmará con la solicitud.

El beneficiario quedará exento de su justificación cuando se hayan abonado a terceras personas (arrendadores, suministradores...) quedando debidamente justificadas con el documento de pago del banco.

ARTÍCULO 8.- CONCEPTOS DE GASTO Y CRITERIOS REGULADORES.

Los conceptos por los que se puede solicitar Ayuda de Emergencia Social son los siguientes:

- Gastos relativos a la vivienda/alojamiento habitual.
- Gastos relativos a las necesidades primarias.
- Otros apoyos a la unidad de convivencia.
- Otros.

1. Gastos relativos a la vivienda/alojamiento habitual:

El solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia deben estar empadronados en la vivienda o alojamiento para cuyo pago solicita ayuda, salvo cuando se trate de acceder a una nueva vivienda, o se justifique la imposibilidad de ello.



1.1. Alquiler de vivienda/alojamiento.

No se contemplarán los contratos realizados entre personas unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, consanguinidad y afinidad hasta el 2º grado.

En el caso de no poder acreditar documentalmente la tenencia de un alojamiento en alquiler y su precio, servirá la presentación de una declaración responsable.

1.2. Importe del préstamo para adquisición de vivienda.

Pueden incluirse gastos derivados de intereses y amortización de créditos contraídos como consecuencia de la adquisición de una vivienda. Sólo se tendrán en cuenta los créditos hipotecarios que tuvieran como finalidad la adquisición de vivienda habitual y que se hayan formalizado con anterioridad a la fecha de solicitud.

1.3. Subarriendo de vivienda.

Tal y como queda reflejado en la Ley de Arrendamientos Urbanos “la vivienda arrendada sólo se podrá subarrendar de forma parcial y previo consentimiento escrito del arrendador” (Art.8, 2). En este caso, el solicitante deberá presentar el contrato de subarriendo o el consentimiento escrito del arrendador, indicando el precio establecido. La cuantía de la ayuda por subarriendos será equivalente a la cantidad que tenga que abonar por sí misma, ya que no se han tenido en cuenta los ingresos por subarriendo, salvo la excepción contemplada en el apartado de Recursos Computables.

1.4. Acondicionamiento de vivienda.

Reformas en el interior de las viviendas y en los elementos comunes del inmueble.

En los casos de reforma en el interior de las viviendas, la Unidad de Trabajo Social deberá tener constancia, por los medios que considere oportunos, de la conveniencia de realización de las obras y de que no han sido realizadas a la solicitud de la ayuda.

Estas consideraciones no serán aplicables cuando las reformas sean en los elementos comunes de los inmuebles.

1.5. Equipamiento de vivienda.

Mobiliario y electrodomésticos de primera necesidad (de la denominada línea blanca) y menaje. Deberá presentarse dos presupuestos sobre el equipamiento objeto de compra que presente las mismas características.

1.6. Mantenimiento de vivienda.

En situaciones excepcionales: pagos de gas, electricidad, gastos de comunidad, etc ...

Cuando las ayudas se dirijan a evitar el corte del suministro de energía eléctrica y gas, en los casos en los que existe requerimiento fehaciente de pago, se atenderán a los criterios



especificados en el anexo 1.

2. Gastos relativos a las necesidades primarias:

2.1. Manutención.

Gastos de alimentación y otros gastos ordinarios para el funcionamiento del hogar: productos de limpieza y aseo personal...

Una vez comprobado el derecho a la concesión de la ayuda, independientemente del porcentaje de ayuda correspondiente, podrá concederse la ayuda por manutención.

La cuantía máxima a conceder será la equivalente al 60% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple) vigente, pudiendo aprobarse en unos porcentajes inferiores para lo que primará, en todo caso, el criterio profesional. Esta cuantía se incrementa según el número de miembros de la composición familiar, estableciéndose el tope mensual de la ayuda en la cuantía señalada para un núcleo de convivencia de diez miembros, como queda recogido en la correspondiente tabla.

2.2. Comedor escolar.

Gasto por manutención que se realiza en los colegios para garantizar la ingesta de alimentos de los menores.

2.3. Cuidados personales.

Vestuario, calzado, pañales, uniformes...

3. Otros apoyos a la unidad de convivencia:

3.1. Atenciones educativas.

Material escolar, centros y escuelas de educación infantil y otras necesidades educativas.

En el informe técnico, además de hacer constar el concepto "Atenciones educativas" se especificará:

- "G", si es de Centros y Escuelas de Educación Infantil.
- "ME" de material escolar.
- "O" de otras atenciones educativas.

3.2. Ocio y tiempo Libre.

Asistencia a colonias, campamentos, talleres, ludotecas, actividades deportivas.

3.3. Documentación.

Tramitación de DNI, pasaporte, visados...

3.4. Desplazamiento.



Por ingreso en centros, asistencia sanitaria fuera de la ciudad, tramitación de visados, etc., siempre que no lo cubra el Sistema Público de Salud.

Los desplazamientos se circunscriben al territorio nacional.

3. **Otros** conceptos no contemplados anteriormente.

Para recoger situaciones extraordinarias. Excepcionalmente prevalecerá en estos conceptos la prescripción profesional frente a criterios económicos. En el expediente, además de poner el concepto "Otros", se especificará cuál es: atención psicológica, atención sanitaria, tratamiento especializado, promoción de empleo...etc.

ARTÍCULO 9.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE AYUDA.

Para determinar la cuantía a conceder, el trabajador social se orientará con la determinación previa de un porcentaje.

Para la obtención de dicho porcentaje se atenderá al cociente entre los recursos económicos netos del solicitante y, en su caso, de los miembros de la unidad convivencial, y del valor equivalente al 100 % del IPREM mensual vigente en cada año que pudiera corresponderle en función de la composición de la unidad convivencial:

- a. Si el cociente resultante es igual o inferior a 1, el porcentaje a aplicar será del 100 %
- b. Si el cociente es superior a 1,5, no se tendrá derecho a la percepción de la ayuda.
- c. Si el cociente es superior a 1 e igual o inferior a 1,5, el porcentaje a aplicar será el que resulte de la diferencia entre 200 y el cociente multiplicado por 100.

La aplicación de estos criterios queda recogida en el baremo establecido por la Unidad de Servicios Sociales con carácter anual. Dicho baremo se aprobará como anexo 3 a los criterios reguladores cuando hayan sido modificados por haber variado el importe del IPREM.

No obstante, la cuantía de las ayudas puede variar en las siguientes situaciones:

- a. En el tratamiento de las ayudas en las que se exceptúa el cumplimiento del requisito de ingresos, se concederá la ayuda en un porcentaje igual al 50 %.
- b. En las ayudas en las que se exceptúa el cumplimiento del requisito de empadronamiento, la cuantía de la ayuda se establecerá según baremo.
- c. Asimismo, en cualquiera de las excepciones, cuando las ayudas se concedan en concepto de manutención, se aplicará el baremo correspondiente establecido a tal efecto.



ARTÍCULO 10.- CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS

El máximo anual a conceder por unidad de convivencia, por varios conceptos, será lo correspondiente al 100% del IPREM vigente anualmente.

El importe máximo de ayuda a conceder por cada uno de los conceptos se establecerá anualmente, quedando recogido en el anexo 2.

ARTÍCULO 11.- GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Solicitud y tramitación del expediente

La solicitud de ayuda de emergencia social la cumplimentará el solicitante una vez valorada la pertinencia de concesión de la ayuda por el trabajador social y será registrada por los profesionales de la Unidad de Trabajo Social a través de la aplicación informática "Procesa".

El expediente de solicitud de ayuda de emergencia social debe contener la siguiente información, la cual quedará en los archivos de las correspondientes Unidades Trabajo Social.

1. **Documentos de identificación del solicitante:** Fotocopia del D.N.I. o documento acreditativo de su identidad y de todos los miembros de la unidad de convivencia y/o libro de familia.
2. **Documentos que acrediten la situación económica de la unidad de convivencia, como pueden ser:**
 - Declaración sobre la renta de la unidad de convivencia.
 - Certificados de ingresos de los miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, prestaciones por desempleo u otros ingresos).
 - Informe de la vida laboral.
 - Tarjeta de demandante de empleo.
 - **Declaración jurada de ingresos cuando no puedan justificarse por otros medios.**
3. **Documentos relativos a la ayuda solicitada: Facturas o presupuestos de los gastos previstos o de deudas contraídas, excepto de manutención.**
4. **Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta donde efectuar el ingreso a través de la cumplimentación de la ficha de terceros.**
5. **Documento de Autorización de acceso a datos de carácter personal** en el que el interesado podrá expresar su AUTORIZACIÓN u OPOSICIÓN a la consulta de sus datos personales. Cada expediente de ayuda contará con la correspondiente ficha de consulta



de datos personales.

6. **Otros** datos o documentos que sean requeridos por el Ayuntamiento.

Atendiendo a la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos vigentes que obren en el expediente personal/familiar del solicitante, no será necesario requerirlos al mismo, siempre y cuando se encuentren actualizados según los requerimientos de esta normativa.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Art.6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los documentos requeridos al solicitante cuya información se encuentre recogida en los ficheros de las Administraciones Públicas, serán consultados por los profesionales autorizados a tal efecto, salvo en aquellas situaciones en las que el solicitante y miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años (edad laboral) expresen su OPOSICIÓN a dicha consulta, en cuyo caso será el propio interesado quien presente los documentos pertinentes.

Dicha consulta de datos se efectuará una vez presentada por el solicitante la correspondiente solicitud.

Los documentos recabados a través de la consulta a las administraciones y/o los presentados por los propios solicitantes, quedarán en los expedientes de usuarios de servicios sociales custodiados por las Unidades de Trabajo Social.

Para la tramitación del expediente de ayuda de emergencia social únicamente será necesaria la solicitud y los informes social y técnico. La solicitud se registrará en las Unidades de Trabajo Social a través de la aplicación informática PROCESA y una vez registrada, se incorporará, junto con los informes, a la carpeta compartida en red por Unidad de Servicios Sociales y Unidades de Trabajo Social denominada [SociaPrestaciones \(\\filer4cifs01\) \(T\)](#).

Previo a la tramitación del expediente, se verificará que la Unidad de convivencia está empadronada en el mismo domicilio a no ser que existan dificultades administrativas y, en todo caso, ajenas a la voluntad del solicitante, que no lo permitan.

Procedimiento de tramitación

La tramitación de las ayudas se ajustará a la normativa vigente y en todo caso a los compromisos que se adquieran en el sistema de calidad del Ayuntamiento de Logroño.

El procedimiento para la tramitación de las ayudas de emergencia social puede ser ordinario y urgente.

La diferenciación entre ambos procedimientos estriba únicamente en que la ayuda de emergencia social presentada como urgente se comienza a tramitar de forma inmediata, incorporándola a la Resolución más próxima que el órgano competente del Ayuntamiento dicte. Las ayudas de emergencia social tramitadas por procedimiento ordinario se incorporarán a dicha resolución teniendo en cuenta la fecha de recepción de los expedientes.

Para el cobro de la ayuda de emergencia social, el beneficiario deberá presentar en Tesorería



Municipal la ficha de alta de terceros, en el caso de que dicho departamento no dispusiera de la misma o no estuviese actualizada y se procederá al ingreso de la ayuda en la entidad bancaria facilitada por el solicitante.

Únicamente en situaciones excepcionales podrá hacerse un pago directo al beneficiario.

Cumplimiento de la normativa

Todos los expedientes, para ser resueltos favorablemente, deberán cumplir con los criterios reguladores de las ayudas de emergencia. El VºBº vendrá dado por el Director de la Unidad de Trabajo Social. Asimismo, este profesional dará su conformidad a la documentación acreditativa de la residencia en el municipio cuando el solicitante no cumpla con el requisito de empadronamiento.

Los expedientes que no cumpliendo los requisitos 2 y 3 son aprobados en base a la Ley 1/2006 de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja y la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género deberán contar con el Vº Bº del/de la Jefe/a de la Sección correspondiente.

Formularios para la tramitación de las ayudas de emergencia social

Los formularios existentes para la tramitación de estas ayudas son los especificados a continuación, siendo utilizados cuando así proceda:

1. Solicitud según modelo oficial.
2. Reintegro.
3. Declaración responsable de ingresos.
4. Recibí (en pagos directos).
5. Informe social y técnico.
8. Declaración responsable del compromiso a destinar la ayuda al fin para el que fue solicitada o concedida (recogido en solicitud).
9. Autorización de acceso a datos de carácter personal.

De los documentos antes reseñados, dos de ellos (Reintegro y Recibí) deberán extenderse por duplicado, ya que se le deberá entregar una copia al interesado.

El Informe Social y Técnico recoge, por una parte, los datos básicos que den la información indispensable y suficiente para la resolución de la ayuda solicitada, efectuado por el/la trabajador/a social, y por otra, el VºBº a la concesión o denegación de la ayuda, cumplimentado por el/la Director/a de Zona.

En cuanto al contenido del informe, éste debe recoger los datos de identificación del solicitante; los miembros del grupo familiar; la situación socio familiar; la situación socio económica (ingresos, gastos, deudas contraídas); la situación sanitaria; las características de entorno social y el



diagnóstico y valoración profesional, todo ello extraído de la información obtenida a través de la consulta de datos a las administraciones públicas y/o presentada por el solicitante.

Así mismo el informe debe recoger la propuesta técnica de concesión de la ayuda, en cuyo caso se especificará el concepto, el importe y el endosatario, si lo hubiere, o de denegación de la ayuda, con especificación de la/s causa/s.

Finalmente, el informe recogerá la propuesta del/de la Jefe/a de Sección en los casos exceptuados del cumplimiento de los requisitos 2 y 3 de los criterios reguladores de las ayudas.

El informe social y técnico quedará convenientemente recogido en el procedimiento de calidad.

ARTÍCULO 12.- DEVOLUCIÓN DE AYUDAS

Se procederá a la devolución de las ayudas por el beneficiario cuando el gasto producido sea menor al importe concedido.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención de otras para la misma o análoga finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 13.- DENEGACIÓN DE AES

Serán causas de denegación de las ayudas de emergencia social:

- No reunir los requisitos.
- No presentar la documentación requerida.
- No ser un concepto susceptible de ayuda.
- Haber agotado el límite de las ayudas.
- No responder a la intervención planteada por el profesional.
- Impedir el conocimiento de la situación para valorar la necesidad de la ayuda.
- Ocultar o falsear los datos aportados.
- No haber justificado una ayuda concedida anteriormente.
- Usar indebidamente la ayuda.
- No haber reintegrado las ayudas indebidamente percibidas o las cuantías sobrantes por menor importe de gasto.
- Que la concesión de la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.



ARTÍCULO 14.- FRACCIONAMIENTO DE PAGO

De acuerdo con la determinación de las la Unidad de Trabajo Social, el pago de las Ayudas de Emergencia Social podrá realizarse de forma fraccionada, debiendo quedar claramente reflejado este dato y el número de pagos a efectuar en el informe social y técnico.

ARTÍCULO 15.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS

El Ayuntamiento de Logroño podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la ayuda concedida y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

En el apartado "Obligaciones de las personas beneficiarias", esta normativa recoge la obligación de reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida y que no hayan sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

Para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de las ayudas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la posible exigencia de responsabilidades, se seguirá lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ANEXO I

AYUDAS ECONÓMICAS PARA EVITAR EL CORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS.

OBJETO

Este anexo a la normativa reguladora de las Ayudas de Emergencia Social tiene por objeto la concesión de ayudas económicas excepcionales a familias, empadronadas en el municipio de Logroño, en riesgo de exclusión social, que no disponen de medios económicos necesarios para poder afrontar, en casos extremos, el pago de los suministros de energía eléctrica y gas, a fin de evitar la problemática social que conlleva el corte de los mismos.

REQUISITOS

Para la concesión de estas ayudas será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser titular el solicitante de un contrato de suministro de energía eléctrica o gas.
2. Ser beneficiario del Bono Social.
3. Percibir por el solicitante y su unidad convivencial recursos en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o de cualquier otro tipo, inferiores al 150% del equivalente al 100 % del Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple (IPREM) mensual vigente en cada año.

La cuantía resultante se incrementará en función del número de miembros de la unidad convivencial en la siguiente forma:

1. Un 30% más por el segundo miembro.
2. Un 15% más por el tercero y cuarto miembro.
3. Un 10% más por el quinto miembro.
4. Un 5% más a partir del sexto miembro.

MODALIDADES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

- **Ayudas para evitar el corte del suministro de gas:**
 - Importe máximo anual por consumidor y año 500,00 €
 - Si en la unidad familiar hay menores a cargo 600,00 €



- **Las ayudas para evitar el corte del suministro eléctrico:**
 - Importe máximo anual por consumidor y año 250,00 €
 - Si en la unidad familiar hay menores a cargo 340,00 €

CONCESIÓN Y PAGO DE LA AYUDA

Las ayudas se concederán tras haber presentado el solicitante la correspondiente petición y haber comprobado el cumplimiento de requisitos, siendo aprobadas por Resolución de Alcaldía o Junta de Gobierno Local en dos períodos:

1. El 50 % del importe anual que corresponda al beneficiario por suministro eléctrico y/o de gas, en el primer semestre del año en curso.
2. El 50% restante en el segundo semestre del año, tras la correcta justificación, la presentación de nueva solicitud y la comprobación del cumplimiento de requisitos.

Sin haberse justificado el 100% de la primera concesión, no se aprobará el segundo importe.

El pago se efectuará a la persona beneficiaria a través del correspondiente ingreso en la cuenta bancaria.

JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

La persona beneficiaria de la ayuda deberá justificarla mediante la presentación de las correspondientes facturas en los plazos siguientes:

1. Las aprobadas en el primer semestre del ejercicio económico municipal, con fecha límite al 31 de agosto del año en curso.
2. Las aprobadas en el segundo semestre del ejercicio económico municipal, con fecha límite al 31 de enero del año siguiente.
3. Si no se hubiese agotado el importe correspondiente al primer semestre en el tiempo establecido, los beneficiarios podrán continuar abonando facturas durante el 2º semestre del año. Una vez justificado el 100% del importe concedido en el primer semestre, podrán solicitar lo correspondiente al segundo semestre.
4. En el caso de no haber justificado a fin de año el 100% de la ayuda percibida, se le requerirá al beneficiario el reintegro del importe no consumido.

DOCUMENTACIÓN

Original y fotocopia del DNI o NIE del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

Trabajadores en activo: Fotocopia de las 3 últimas nóminas, inmediatamente anteriores a la solicitud de la ayuda.

Original de la última factura de luz y/o gas previa a la solicitud, que acredite ser titular de **BONO SOCIAL**.

Ficha de alta de terceros que se entregará en Tesorería Municipal o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Logroño.



Autorización a favor del Ayuntamiento **para la realización de consultas en ficheros públicos**, de las personas mayores de 16 años, de ser perceptor de prestaciones, pensiones e ingresos por trabajo.

En caso de oposición expresa o no autorización, el solicitante está obligado a presentar los documentos siguientes:

- Declaración responsable de ingresos cuando no puedan justificarse por otros medios.
- Declaración sobre la renta de la unidad de convivencia.
- Certificados de ingresos de los miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, prestaciones por desempleo y otros ingresos).
- Informe de la vida laboral.
- Tarjeta de demandante de empleo.
- Declaración trimestral de IVA (Trabajador por cuenta propia -AUTÓNOMO-)



AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. ANEXO II

Cuantías máximas de las Ayudas de Emergencia Social. AÑO 2022

Cuantía máxima anual por unidad familiar (100% del IPREM vigente*) = 6.948,24 €/año

1. Gastos relativos a la vivienda/alojamiento habitual:

1. Alquiler de vivienda _____ **450,00 €/mes**
2. Importe del préstamo para adquisición de vivienda _____ **450,00 €/mes**
3. Alquiler de habitación _____ **225,00 €/mes**
4. Subarriendo de vivienda _____ **225,00 €/mes**
5. Acondicionamiento de vivienda (por expediente) _____ **900,00 €**
6. Equipamiento de vivienda (por expediente) _____ **600,00 €**
7. Mantenimiento de vivienda (por expediente) _____ **940,00 €**

2. Gastos relativos a las necesidades primarias:

1. Manutención _____ **Ver baremo AES (Cuantías según nº de miembros)**
2. Comedor escolar _____ **Según importe del presupuesto**
3. Cuidados personales (por expediente) _____ **250,00 €**

3. Otros apoyos a la unidad de convivencia:

1. Atenciones educativas (por mensualidad e hijo) _____ **500,00 €**
2. Ocio y Tiempo Libre (por mensualidad e hijo) _____ **250,00 €**
3. Documentación _____ **En función de tasas y precios públicos de aplicación vigente**
4. Desplazamiento (por expediente) _____ **250,00 €**

4. Otros gastos: (Atención sanitaria, promoción de empleo...) **Según importe del presupuesto, por diversidad de conceptos y precios**

(*) El IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) para 2022 es de 6.948,24 €/año.



ANEXO III

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL BAREMO SEGÚN INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR AÑO 2022				
Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	VALOR INGRESO MENSUAL (100% DEL IPREM)	LÍMITE DE EXCLUSIÓN DE AYUDA MENSUAL (150% DEL IPREM)	CUANTÍA DE LA AYUDA MANUTENCIÓN (60% DE VALOR DE INGRESO MENSUAL)	OTROS CONCEPTOS (% SEGÚN COCIENTE)
1 miembro	579,02	868,53	347	Ingr. Unid. Fam. = C
2 miembros	752,73	1.129,09	452	Valor Unid. Fam.
3 miembros	865,63	1.298,45	519	C = Cociente
4 miembros	995,48	1.493,22	597	C < 1,00 = 100%
5 miembros	1.095,03	1.642,54	657	C de 1,01 a 1,50:
6 miembros	1.149,78	1.724,67	690	1,01 a 1,05 = 95%
7 miembros	1.207,27	1.810,90	724	1,06 a 1,15 = 90%
8 miembros	1.267,63	1.901,45	761	1,16 a 1,25 = 80%
9 miembros	1.331,01	1.996,52	799	1,26 a 1,35 = 70%
10 miembros	1.397,56	2.096,35	839	1,36 a 1,45 = 60%
11 miembros	1.467,44	2.201,16	839	1,46 a 1,50 = 50%
12 miembros	1.540,81	2.311,22	839	C > 1,50 = 0%

El IPREM (Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple) para 2022 es de 579,02 € mensuales



ANEXO IV

AYUDAS ECONÓMICAS PARA FOMENTAR LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MEDIO COMUNITARIO.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN, NATURALEZA Y CARÁCTER.

Las ayudas económicas para fomentar la autonomía personal de las personas con discapacidad en el medio comunitario, son un instrumento que permiten la intervención social profesional en el medio habitacional en el que se desenvuelve al objeto de desarrollar las capacidades de la persona y de su poder de decisión, que les permita la permanencia en el medio comunitario de forma lo más autónoma posible y la participación activa en la vida de su comunidad, en igualdad de condiciones que cualquier ciudadano.

Estas ayudas no tienen contenido económico, sino prestacional. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, con complementarias de otros recursos y prestaciones del sistema de Servicios Sociales de contenido económico que pudieran corresponder a la persona beneficiaria. Tienen asimismo, un carácter finalista, destinándose únicamente al objetivo para el que han sido concedidas.

Su naturaleza es de subvención, condicionada, por tanto, a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario.

Estas ayudas son intransferibles y por lo tanto no podrán:

- Ser objeto de cesión total o parcial a otra u otras personas.
- Ser objeto de compensación económica o descuento.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS.

Podrán ser reconocidas como beneficiarias de las Ayudas Económicas para fomentar la autonomía personal de las personas con discapacidad en el medio comunitario, aquellas



personas que reúnan los siguientes requisitos, quedando exceptuados del cumplimiento del apartado 2 las situaciones previstas para el cumplimiento de la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- Ser mayor de edad. Quedan exceptuados los menores de 18 años que se encuentren las siguientes situaciones:
 - Emancipados.
 - Con cargas familiares de menores, personas con discapacidad o personas dependientes.
 - Huérfanos de padre y madre.
- Figurar inscrito en el padrón del Municipio de Logroño de forma ininterrumpida como mínimo con cuatro meses de antelación a la presentación de la solicitud o acreditar la residencia en el municipio a través de diversos informes y documentos que lo ratifiquen.
- Contar con el informe favorable de los Servicios Sociales municipales.
- No tener concedido otro recurso o ayuda pública destinada a la misma finalidad.

ARTÍCULO 3.- SITUACIONES ACOGIDAS.

Son beneficiarios de estas ayudas las personas con discapacidad, mayores de edad o, en su caso, los tutores legales:

- Personas residentes en la vivienda familiar que presentan deseos de iniciar procesos de emancipación, de tránsito a la vida adulta de forma independiente.
- Personas solas que precisan de apoyos para desarrollar su autonomía con el objetivo de alcanzar su proyecto de vida e inclusión.
- Que, viviendo en la comunidad sin un apoyo especializado, se encuentran en una situación de riesgo y vulnerabilidad, precisando de una red de apoyos enfocada a la adquisición de habilidades, en áreas básicas para la vida autónoma, para lograr una



calidad de vida aceptable.

- Que por circunstancias sobrevenidas: crisis, ingreso hospitalario, etc... presentan en mayor o menor medida déficit en alguna o en varias de las áreas de la vida diaria, con grave riesgo de exclusión social.
- Que presentan circunstancias de exclusión social añadidas a la discapacidad:
 - que les dificulta para convivir con otras personas
 - que son reacios a aceptar la supervisión por parte de profesionales
 - que tienen escasez de recursos o carecen de ellos, lo que hace inviable el acceso a los apoyos ordinarios.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios de las Ayudas para el fomento de la autonomía personal las personas con discapacidad adultas empadronadas en Logroño que, tras la valoración técnica por parte de los profesionales de Servicios Sociales recogida en el informe técnico, requieran una intervención social encaminada a la adquisición de habilidades adaptativas centradas en las necesidades de cada persona para hacer efectiva su inclusión social en el medio comunitario en el que habita.

Las intervenciones vendrán propuestas por entidades que trabajan con la persona solicitante en coordinación con los servicios sociales municipales y siempre dentro de las condiciones estipuladas por los Servicios Sociales para la prestación de la intervención social.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- a. Presentar la solicitud de la Ayuda.
- b. Comunicar al profesional que atiende su caso todos aquellos cambios que se hubieran producido en relación con la situación que provocó la intervención.
- c. Presentarse y colaborar con los Servicios Sociales municipales cuando sea requerido en función de su condición de beneficiario de la ayuda.
- d. Suscribir un compromiso de participación en el Plan de Intervención en el que aceptará los términos en los que se presta dicho tratamiento.



ARTÍCULO 6.- ENDOSATARIOS.

Serán endosatarios de las ayudas, las entidades, centros o profesionales que desarrollan el proyecto de intervención social.

Dichas entidades habrán de firmar un compromiso de tratamiento de la información y datos de los clientes bajo criterios de confidencialidad y acordes con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, Ley Orgánica de Protección de Datos; así como el acuerdo con el procedimiento de prestación de la terapia y con las tarifas estipuladas por el Ayuntamiento de Logroño. Este documento será elaborado por la Dirección General de Servicios Sociales y Desarrollo Comunitario del Ayuntamiento de Logroño.

Son perceptores, como endosatarios de las ayudas las entidades, centros o profesionales que realicen la intervención social objeto de estas ayudas.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LOS ENDOSATARIOS

Los endosatarios de las Ayudas Económicas para el Pago de las intervenciones sociales para fomentar la autonomía personal están obligadas a:

- a. Destinar el importe recibido a la finalidad para que se hubiera concedido.
- b. Comunicar al profesional de referencia de la Dirección General de Servicios Sociales todos aquellos cambios que se hubieran producido en relación con la situación que promovió la intervención.
- c. Reintegrar el importe de la ayuda indebidamente percibida o en cuantía indebida y que no haya sido destinada a la finalidad para la que fue concedida.
- d. Presentarse y colaborar con los servicios Sociales municipales cuando sea requerido en función de su condición de endosatario de la ayuda.
- e. Justificar la ayuda a la Dirección de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Logroño, en los términos previstos en el punto 6 del siguiente apartado.



ARTÍCULO 8.- GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

1. La persona que requiera acceder a las presentes ayudas deberá presentar solicitud en modelo normalizado del Ayuntamiento de Logroño.
2. La solicitud se tramitará a través de los Centros Municipales de Servicios Sociales que por su domicilio le corresponda y se presentará en el Registro Municipal o bien en cualquiera de los registros autorizados por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjero del solicitante.
 - b. Plan de intervención social establecido por la entidad, centro o profesional que lo va a poner en práctica en el que deberán quedar especificados los siguientes términos:
 - i. Justificación de la necesidad de una intervención social para el fomento de la autonomía personal del beneficiario en el que conste la evaluación cognitiva y de habilidades adaptativas del solicitante para conocer su nivel de desenvolvimiento en todas las áreas de su vida.
 - ii. Determinación de las acciones a desarrollar en el plan individualizado de intervención en el que se contemplen los apoyos que el profesional le prestará en las diferentes áreas de la vida en base a:
 1. los intereses y necesidades del usuario
 2. la intensidad de la intervención
 3. el tiempo invertido en la intervención.

Los apoyos que se proporcionarán al beneficiario en el proceso de intervención, se irán modificando al ritmo que cambien las necesidades de la persona. Asimismo los apoyos se prestarán, además de en la vivienda o alojamiento de referencia del beneficiario, en el entorno natural de la persona, propiciando siempre su inclusión en la comunidad.



- iii. El presupuesto de la intervención, que se determinará en función del precio/hora establecido al efecto, según tabla adjunta.
4. Se emitirá informe técnico para la aprobación, mediante Resolución de Alcaldía, de la ayuda económica para el pago de la intervención social, en el que constará la entidad, centro o profesional responsable de la intervención social, la persona beneficiaria de la misma, la intensidad del tratamiento, el número de horas estimadas y la cuantía máxima de la ayuda asignada en base a las tarifas estipuladas.
 5. El tratamiento tendrá una duración máxima de un año desde su inicio; transcurrido el cual, si fuera preciso prorrogar o ampliar la intervención, habría que realizar un nuevo informe justificativo que dé lugar a una nueva Resolución de Ayuda.
 6. Las entidades, centros o profesionales encargados de la intervención social emitirán factura bimestral, a nombre del beneficiario de la ayuda, en el que se especifique las horas invertidas en la intervención social en tal periodo de dos meses y el importe correspondiente, que les serán abonadas mediante transferencia bancaria, debiendo tener la consiguiente Alta de Terceros en el Ayuntamiento de Logroño. A la factura se adjuntará la descripción de las acciones realizadas con el beneficiario de la ayuda. El importe de las facturas se cargará a la aplicación del Presupuesto Municipal de las Ayudas Económicas para el fomento de la autonomía personal.
 7. En caso de que se cumpla el plazo de un año de duración de la intervención social y sea necesario darle continuidad por no haber alcanzado la persona las cotas de autonomía personal suficientes para poder vivir de manera independiente, se procederá a iniciar un nuevo proceso, que comenzará con la emisión del informe técnico justificativo de la necesidad de prorrogar la ayuda, previa solicitud del usuario, aprobándose por Resolución de Alcaldía.
 8. El informe justificativo de la necesidad de prórroga de la ayuda será suficientemente explicativo, de tal manera que contemple una descripción detallada de los logros conseguidos por el beneficiario hasta el momento de finalización del tratamiento con cargo a la ayuda económica conseguida, así como las nuevas acciones que es preciso continuar desarrollando y la calendarización de los apoyos precisos.



9. Los profesionales responsables de la intervención social no emitirán informes o evaluaciones a requerimiento de los usuarios.

10. El seguimiento y coordinación de la ayuda se realizará a través del profesional que derive, como medio de afianzar la continuidad del tratamiento y el ajuste de los objetivos de la intervención, mediante los medios que se requiera en cada caso concreto: correo electrónico, telefónico o presencial.

11. Si en el transcurso de la intervención se detectaran situaciones que por su gravedad o presencia de sintomatología clínica precisaran abordarse desde el sistema de salud, los profesionales municipales y el profesional asignado, colaborarán para la derivación del caso a los dispositivos de la red de salud mental que más se adecúen a la situación.

ARTÍCULO 9.- CONCEPTO DE GASTO Y CRITERIOS REGULADORES.

Los importes de las ayudas económicas para la autonomía personal se concederán en base a la intensidad y frecuencia de los apoyos establecidos para las personas beneficiarias en función de las necesidades detectadas en las mismas, según cuadro:

AYUDAS INTERVENCIÓN PARA AUTONOMÍA PERSONAL			
INTENSIDAD	DÍAS	MÍNIMO HORAS	MÁXIMO HORAS
Nivel 1 -Alto-	2-4 días/semana	2-4 horas/semana	4-8 horas/semana
Nivel 2 -Medio-	2-4 días/quincena	2-4 horas/quincena	4-8 horas/quincena
Nivel 3 -Bajo-	1-2 días/mes	1-2 horas/mes	2-4 horas/mes
Nivel 4 -Mantenimiento-	1 día/bimensual	1 hora/bimensual	2 horas/bimensual

El precio hora estipulado para la prestación de los tratamientos es de 27 euros.

En el presupuesto de la intervención, que se presentará junto con la solicitud de la ayuda, se incluirá tanto la evaluación de las necesidades del beneficiario como la prestación de los apoyos personalizados para el desarrollo de una vida autónoma.



ARTÍCULO 10.- DEVOLUCIÓN DE AYUDAS.

Se procederá a la devolución de las ayudas por el beneficiario cuando el gasto producido sea menor al importe concedido.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención de otras para la misma o análoga finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 11.- DENEGACIÓN DE LA AYUDA.

Serán causas de denegación de la ayuda para el pago de la intervención social las siguientes:

- No reunir los requisitos.
- No presentar la documentación requerida por el Centro de Servicios Sociales de referencia.
- Haber agotado el límite de las ayudas.
- No responder a la intervención planteada por el profesional.
- Impedir el conocimiento de la situación para valorar la necesidad de la ayuda.
- Ocultar o falsear los datos aportados.
- Que la concesión de la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.

ARTÍCULO 12.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

El Ayuntamiento de Logroño podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la ayuda concedida y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

En el apartado “Obligaciones de las personas beneficiarias”, esta normativa recoge la obligación de reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida y que no hayan sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.



Para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de las ayudas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la posible exigencia de responsabilidades, se seguirá lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ANEXO V

AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PAGO DE TRATAMIENTOS Y TERAPIAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN, NATURALEZA Y CARÁCTER.

Las ayudas económicas para el pago de terapias psicológicas de personas y familias usuarias de los Servicios Sociales municipales como apoyo a su bienestar personal, social y convivencial, es un complemento a las intervenciones de los profesionales de los Servicios Sociales en los procesos de inserción e inclusión social y en el tratamiento de diversas problemáticas familiares.

Son un instrumento de apoyo a la intervención profesional para dar respuesta a situaciones que requieren una actuación específica y planificada, así como para resolver situaciones coyunturales, no teniendo contenido económico, sino prestacional.

Tienen carácter subsidiario y, en su caso, con complementarias de otros recursos y prestaciones del sistema de Servicios Sociales de contenido económico que pudieran corresponder a la persona beneficiaria. Tienen asimismo, un carácter finalista, destinándose únicamente al objetivo para el que han sido concedidas.

Su naturaleza es de subvención, condicionada, por tanto, a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario.

Estas ayudas, son intransferibles, y por lo tanto no podrán:

- E Ser objeto de cesión total o parcial a otra u otras personas.
- S Ser objeto de compensación económica o descuento.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS.

Podrán ser reconocidas como beneficiarias de las Ayudas Económicas para el Pago de Tratamientos y Terapias, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos, quedando



exceptuados del cumplimiento del apartado 2 las situaciones previstas para el cumplimiento de la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

1. Ser mayor de edad. Quedan exceptuados los menores de 18 años que se encuentren las siguientes situaciones:

Emancipados.

E Con cargas familiares de menores, personas con discapacidad o personas dependientes.

d Huérfanos de padre y madre.

2. Figurar inscrito en el padrón del Municipio de Logroño de forma ininterrumpida como mínimo con cuatro meses de antelación a la presentación de la solicitud o acreditar la residencia en el municipio a través de diversos informes y documentos que lo ratifiquen.

3. Contar con el informe favorable de los Servicios Sociales municipales.

ARTÍCULO 3.- SITUACIONES ACOGIDAS.

Apoyo terapéutico a personas y familias en la superación de crisis propias de su ciclo vital (nacimiento hijos, adolescencia, emancipación de los hijos, cuidado a mayores y personas dependientes) o sobrevenidas por motivo de migración y reagrupación familiar, duelo por muerte o enfermedad, separación conyugal, rupturas varias, miembro de la familia con problemas derivados de discapacidad, salud mental, problemática de abuso sexual en menores y entre menores, etc.

1. Terapia con personas adultas y menores con trastornos de apego, tanto a nivel individual como en la relación parento-filial.
2. Situaciones de conflictividad y violencia intrafamiliar, en todas sus modalidades: ascendente, descendente, multiviolenencia, así como las secuelas propias de estas problemáticas, tanto en personas adultas como en menores.



3. Orientación y tratamiento a parejas en sus conflictos y dificultades.
4. Apoyo y orientación a mujeres aquejadas por situaciones de violencia de género.
5. Terapia con menores y jóvenes que presentan malestar emocional por haberse visto afectados por situaciones de dificultad y estrés en el ámbito familiar, escolar o social.
6. Terapia con personas adultas con historia de vida traumática, para la elaboración de las mismas y recuperación de sus recursos personales.
7. Personas adultas, que se encuentran en situación de vulnerabilidad social por motivos económicos, soledad, etc., o de exclusión social, para su recuperación anímica y personal favoreciendo su proceso de empoderamiento e inclusión social.
8. Otras situaciones sobrevenidas que afecten o causen malestar psicosocial.

Abordajes terapéuticos:

- ↘ Terapia individual con personas adultas y jóvenes.
- ↘ Terapia infanto-juvenil, con orientación a padres.
- ↘ Terapia familiar.
- ↘ Terapia de pareja.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios de las Ayudas para el pago de Terapias Psicológicas las personas adultas empadronadas en Logroño, que, tras la valoración técnica por parte de los profesionales de Servicios Sociales recogida en el informe de canalización, y orientados por dichos profesionales, soliciten terapia psicológica para sí mismos o para sus hijos menores, dentro de las condiciones estipuladas por los Servicios Sociales para la prestación de la terapia.



ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- e. Presentar la solicitud de la Ayuda.
- f. Comunicar al profesional que atiende su caso todos aquellos cambios que se hubieran producido en relación con la situación que provocó la intervención.
- g. Presentarse y colaborar con los Servicios Sociales municipales cuando sea requerido en función de su condición de beneficiario de la ayuda.
- h. Presentarse y colaborar con el psicólogo/gabinete en relación con el tratamiento establecido.

ARTÍCULO 6.- ENDOSATARIOS.

Serán endosatarios de las ayudas, los profesionales de la Psicología y otras terapias especializadas, terapias psicomotrices y terapias relacionables que estén a cargo de las mismas.

Dichos profesionales habrán de firmar un compromiso de tratamiento de la información y datos de los clientes bajo criterios de confidencialidad y acordes con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, Ley Orgánica de Protección de Datos; así como el acuerdo con el procedimiento de prestación de la terapia y con las tarifas estipuladas por el Ayuntamiento de Logroño. Este documento será elaborado por la Dirección General de Servicios Sociales y Desarrollo Comunitario del Ayuntamiento de Logroño.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LOS ENDOSATARIOS

Los endosatarios de las Ayudas Económicas para el Pago de Tratamientos y Terapias están obligadas a:

- f. Destinar el importe recibido a la finalidad para que se hubiera concedido.
- g. Comunicar a la psicóloga responsable de la Dirección General de Servicios Sociales todos aquellos cambios que se hubieran producido en relación con la situación que promovió la



intervención.

- h. Reintegrar el importe de la ayuda indebidamente percibida o en cuantía indebida y que no haya sido destinada a la finalidad para la que fue concedida.
- i. Presentarse y colaborar con los Servicios Sociales municipales cuando sea requerido en función de su condición de endosatario de la ayuda.
- j. Justificar la ayuda a la Dirección de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Logroño, en los términos previstos en el punto 7 del siguiente apartado.

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

1. El/la profesional que derive justificará la necesidad de terapia mediante el Informe de Canalización al Programa de Apoyo Psicológico con el visto bueno de la Directora de Zona.
2. Los usuarios solicitarán la Ayuda Terapéutica en las condiciones descritas en el documento solicitud-consentimiento informado (documento de calidad SocDo 101r2 0102318).
3. Se le ofrecerá al usuario varios profesionales y gabinetes psicológicos para que solicite el que elija para acudir a terapia.
4. Se emitirá informe técnico para la aprobación, mediante Resolución de Alcaldía de la Ayuda Económica para el Pago de la Terapia, en el que constará el profesional/gabinete elegido por el usuario, el tipo de abordaje terapéutico que se proponga, número de sesiones estimado y la cuantía máxima de la ayuda asignada en base a las tarifas estipuladas.



5. El tratamiento tendrá una duración máxima de un año desde su inicio; transcurrido el cual, si fuera preciso prorrogar o ampliar la terapia, habría que realizar un nuevo informe justificativo que dé lugar a una nueva Resolución de Ayuda.
6. Si bien el enfoque terapéutico a aplicar es potestativo del profesional de la psicología elegido por el usuario, la terapia se enmarcará dentro de la modalidad de Terapias breves, muy orientadas a la resolución de los problemas y sintomatologías y al desarrollo de los recursos personales que permitan a los clientes el afrontamiento de sus propias dificultades, debido a la duración de la ayuda. Se estima un número de sesiones a abordar en un año de tratamiento que discurrirán entre los márgenes relacionados en la cláusula siguiente.
7. Los terapeutas emitirán factura bimestral, a nombre del beneficiario de la ayuda, con el número de sesiones realizadas en tal periodo de dos meses, que les serán abonadas mediante transferencia bancaria, debiendo tener la consiguiente Alta de Terceros en el Ayuntamiento de Logroño. A la factura se adjuntará el justificante-registro de sesiones terapéuticas. El importe de las facturas se cargará a la aplicación del Presupuesto Municipal de las Ayudas Económicas para Terapias aprobada.
8. En caso de que se cumpla el plazo de un año de duración de la terapia y sea necesario darle continuidad, se procederá a iniciar un nuevo proceso, que comenzará con la emisión del informe justificativo de la necesidad de Ayuda, previa solicitud del usuario, aprobándose por Resolución de Alcaldía.
9. La terapia se realizará en los gabinetes de los terapeutas elegidos, en horario de mañana o de tarde, según disponibilidad horaria de los usuarios. También podrá realizarse en los espacios municipales, centros de Servicios Sociales u otros dispositivos que se disponga para ellos, dentro de los horarios disponibles.
10. Durante el transcurso de la terapia, los terapeutas elegidos tendrán que emitir informe con los resultados de intervención terapéutica, como medio para justificar una prórroga temporal más allá del año estipulado o ampliación de las sesiones, o bien al final de la misma. En ambos casos cumplimentarán el documento denominado: "Informe devolución".



11. Los terapeutas no emitirán informes o evaluaciones a requerimiento de los usuarios.

12. El seguimiento y coordinación de la ayuda se realizará a través del profesional que derive y, en su caso, de la psicóloga municipal asignada al caso, como medio de afianzar la continuidad del tratamiento y el ajuste de los objetivos terapéuticos, mediante los medios que se requiera en cada caso concreto: correo electrónico, telefónico o presencial. La psicóloga municipal podrá tomar decisiones vinculantes sobre el número de sesiones a realizar, el cierre de la terapia, prórroga temporal o ampliación de sesiones de la misma.

13. Si en el transcurso de la intervención terapéutica se detectaran situaciones que por su gravedad o presencia de sintomatología clínica precisaran abordarse desde el sistema de salud, los profesionales municipales y el terapeuta asignado, colaborarán para la derivación del caso a los dispositivos de la red de salud mental que más se adecúen a la situación.

Atendiendo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos vigentes que obren en el expediente personal/familiar del usuario, no será necesario requerirlos al mismo, siempre en cuando se encuentren actualizados según los requerimientos de esta normativa.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, los documentos requeridos al usuario, cuya información se encuentre recogida en los ficheros de las Administraciones Públicas, serán consultados por los profesionales autorizados a tal efecto, salvo en aquellas situaciones en las que el usuario y miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años expresen su OPOSICIÓN a dicha consulta, en cuyo caso será el propio interesado quien presente los documentos pertinentes.

Dicha consulta de datos se efectuará una vez presentada por el solicitante la correspondiente solicitud.

Los documentos recabados a través de la consulta a las Administraciones y/o los presentados por los propios usuarios, quedarán en los expediente de usuarios de Servicios Sociales custodiados por las Unidades de Trabajo Social.



ARTÍCULO 9.- CONCEPTO DE GASTO Y CRITERIOS REGULADORES.

1. Número de sesiones en un año de tratamiento que acogerá la ayuda:
 - a. Terapia individual y de pareja: entre 10 y 20 a 25 sesiones/año.
 - b. Terapia familiar y terapia infanto-juvenil con orientación a padres: entre 15 y 30 a 35 sesiones/año.

2. Las cuantías por sesión se estipulan en las tarifas que se detallan a continuación. Cualquier variación de las mismas, justificada técnicamente, tendría que ser aprobada por Resolución de Alcaldía:
 - a. Precio/sesión terapia infanto-juvenil con orientación a padres: 65 €.
 - b. Precio/sesión colectiva (más de un miembro) en terapia familiar y de pareja: 68 €.
 - c. Precio/sesión individual en terapia individual o en terapia familiar o de pareja: 57 €.
 - d. Precio/sesión fallida (el cliente avisa con menos de 24 horas de su inasistencia): 30 €.
 - e. Precio/hora sesión de coordinación: 40 €.

ARTÍCULO 10.- DEVOLUCIÓN DE AYUDAS.

Se procederá a la devolución de las ayudas por el beneficiario cuando el gasto producido sea menor al importe concedido.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención de otras para la misma o análoga finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 11.- DENEGACIÓN DE LA AYUDA.

Serán causas de denegación de la Ayuda para el Pago de Tratamientos y Terapias:

- S No reunir los requisitos.



- No presentar la documentación requerida por el Servicio Social.
- Haber agotado el límite de las ayudas.
- No responder a la intervención planteada por el profesional.
- Impedir el conocimiento de la situación para valorar la necesidad de la ayuda.
- Ocultar o falsear los datos aportados.
- Que la concesión de la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.

ARTÍCULO 12.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

El Ayuntamiento de Logroño podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la ayuda concedida y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

En el apartado “Obligaciones de las personas beneficiarias”, esta normativa recoge la obligación de reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida y que no hayan sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

Para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de las ayudas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la posible exigencia de responsabilidades, se seguirá lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.